

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2019
SDM-SC- 51940 /2019

472	Motivos de Conclusión	Reconocido ☒	No Este Número
		Rechazado	No Radicado
		Cerrado	No Concurrido
	Dirección a la que se remite	Calificado	Agente de Tránsito
	No Remite	Reserva Mayor	
Fecha: 12/03/2019	Fecha: 12/03/2019		
Nombre de distribuidor: <i>Alfonso</i>	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Señor(a):
CARLOS ALBERTO ATERHORTUA MOTTA
CALLE 14 # 16 A 56
Teléfono: 281 46 22- 300 507 0208
Ciudad.

Asunto: Radicado **SDM- 56078 /2019**

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000022803450 de 24 de enero de 2019 fue remitido de acuerdo a lo informado por la Mesa de Servicios de esta Secretaría, a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CLL NO. 15-19 en BOGOTÁ D.C** con el propósito de surtir la notificación personal, fue emitido por la causal "DIRECCIÓN NO EXISTE" hecho que no es atribuible a la administración.


 Servicio al Ciudadano
 Bogotá D.C.
 Teléfono: 364 9400
 Correo: 364 9400
 Web: 364 9400
 Fax: 364 9400
 Email: 364 9400
 Web: 364 9400
 Email: 364 9400

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
 Secretaría de Movilidad

Identificación: Cédula No. 37 - 35

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Vía: YG22558821700

SUSCRITARIO

Nombre/Razón Social:

CARLOS ALBERTO ATERHORTUA MOTTA

Dirección: CALLE 14 # 16 A - 56

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Asunto por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

CARLOS ALBERTO ATERHORTUA MOTTA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANA - 19299045

Infracción registrada en RUNT

Código Postal:

Dirección:

CLL 144 NO. 15-19

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Municipio:

BOGOTÁ

Correo Electrónico:

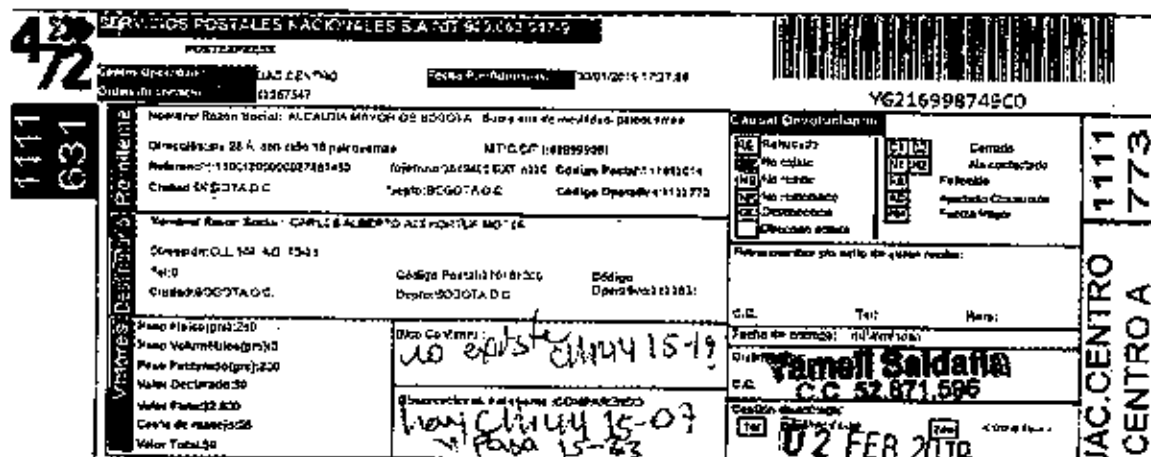
Identificación: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:

2314622

Teléfono móvil:

3124367608



COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000022803450	RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1943 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...).

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la **notificación por otros medios** como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Por lo tanto, aún no ha transcurrido el término de ley contemplados en la norma, no existiendo ningún acto administrativo sancionador con ocasión a este comparendo, por cuanto fue notificado mediante aviso, **RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019**

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la **responsabilidad contravencional**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por lo tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 85. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas)"

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su responsabilidad haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente no ha transcurrido el término de ley contemplados en la norma, no existe ningún acto administrativo sancionador con ocasión a la orden de comparendo No. **110010000000 22803450 de 24 de enero de 2019**, por lo tanto, no es posible acceder a la revocatoria del mismo.

Frente a la solicitud de exoneración de los pagos de las multas referentes a los comparendos bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1363 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la al(a) Directora(a) De Gestión De Cobro, mediante **SDM-SC- 51940**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si abrió por escrito.
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario.
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN HERNANDEZ MATEUS – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

Doctora: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora De Gestión De Cobro
SDM- 56078



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2019
SDM-SC- 51940 /2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTION DE COBRO
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM- 56078 /2019

Remito la solicitud impetrada por el señor **CARLOS ALBERTO ATERHORTUA MOTTA** en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en **(06)** folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al petitionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BDLIVAR SABDGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: **JOHAN HERNANDEZ MATEUS** – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

CARLOS ALBERTO ATERHORTUA MOTTA
CALLE 14 # 16 A 56
Teléfono: 281 46 22- 300 507 0208

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10557

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-56078/ CARLOS ALBERTO ATERHORTUA MOTTA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-51940 d el 12 DE MARZO DE 2019

ADVERTENCIA

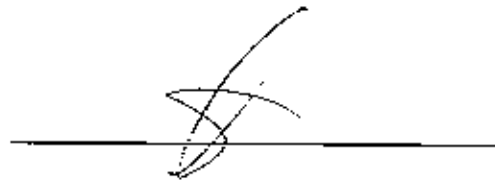
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-56078

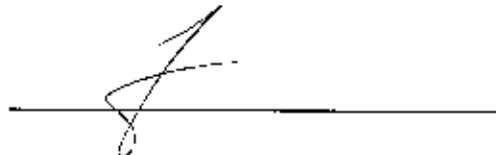
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL